



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.055)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por el Concejal Greppi, quien expresa lo siguiente:

“Visto: La Ordenanza Nº 7864/05 mediante la cual la Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Nacional Nº 25856 y a la Ley Provincial Nº 12324, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial y estableciendo un régimen de Promoción de la Industria del Software.

La Ordenanza 8183/07 que prorroga dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2008, y,

Considerando: Que el objetivo es incentivar y dar mayor competitividad a las empresas dedicadas al desarrollo de software y los servicios informáticos, a través del otorgamiento de ventajas impositivas, por ser estas consideradas las empresas del futuro; estimular desde el Estado a empresas de desarrollo tecnológico generadoras de empleo y nuevos negocios, fomentar la innovación tecnológica en empresas de servicio.

Que una prórroga del régimen permitirá incentivar a las empresas que no pudieron adherirse al régimen con anterioridad a Diciembre de 2008, poniéndolas en igualdad de condiciones con respecto a aquellas que si lo hicieron.

Que la ciudad de Rosario ha logrado un sólido desarrollo en este sector en los últimos años, prueba de ello es la conformación del Complejo Público- Privado denominado Polo Tecnológico de Rosario, que hoy se piensa trasladar al predio del ex Batallón 121 para así darle forma a un Distrito Tecnológico en la zona sur de nuestra Ciudad.

Que sirve también como exponente de este desarrollo, la enorme cantidad de empresas que han elegido a Rosario como centro de producción e investigación en software.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébese el siguiente texto ordenado de la ordenanza 7864 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Industria del Software

Art. 1º.- La Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Nacional Nº 25.856 y a la Ley Provincial Nº 12.324, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial.

Art. 2º.- La Municipalidad de Rosario a través de esta ordenanza estimulará la iniciativa privada en el sector de desarrollo de software, con miras a la generación de empleo, a mejorar la oferta de productos en el mercado y a posicionar a Rosario y su zona de influencia como centro de referencia nacional e internacional de la producción de software de alta calidad.

Art. 3º.- Se define industria del software como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración y entrega de cualquier tipo de software con su res-



pectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto a fin registrable en sus derechos de autoría.

Art. 4°.- Se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o de ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiada (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc.) previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

Disposiciones Tributarias

Art. 5°.- Incorporase en el inc. B) del Art. 8° de la Ordenanza General Impositiva, lo siguiente:

" b) Del cinco y tres décimas por mil (5,3%0)

.....

* Industria del software"

Régimen de Promoción

Art. 6°.- Se establece un Régimen de Promoción de la Industria del Software en la ciudad de Rosario para aquellas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Desarrollen por cuenta propia actividades de producción de software definidos en el Art. 3° de la presente ordenanza.
2. Se encuentren inscriptas, reconocidas, con certificación de procesos de control de calidad en los términos requeridos por las autoridades de aplicación.
3. Sean de capital local, entendiéndose por tal las domiciliadas en la ciudad de Rosario y que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 11°, inciso b) de la ordenanza 7602/03.
4. No posean deuda con el Municipio.

Art. 7°.- Las empresas que se encuadren en las disposiciones del artículo precedente gozarán de una exención del 100% cien por ciento de lo que corresponda tributar en concepto de Derecho de Registro e Inspección por los ingresos derivados de las actividades de producción de software, cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la industria del software que, un porcentaje mayor al 80 % de las actividades que desarrolla se encuadran dentro de la promoción. Para quienes hayan declarado un porcentaje superior al 50% y hasta un 80%, la exención impositiva será del 70%.

Art. 8°.- La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero, en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieron las normas vigentes en la Municipalidad de Rosario, en especial las referidas a la habilitación Municipal.

Art. 9°.- Cuando finalice el período de exención a los que alude el artículo 13°, gozarán por el término de un año más, de la exención del Derecho de Registro e Inspección hasta un 50%, con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

1. Por mantener la cantidad de personal declarado al momento de la solicitud, la exención será del 15%.
2. Por incrementar la nómina de personal con domicilio en Rosario, declarada al momento de la solicitud, la exención será del 30%.



Art. 10°.- Las empresas interesadas en acogerse al presente régimen deberán realizar presentación formal mediante expediente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando el beneficio, cumpliendo con los plazos y demás requisitos formales que serán fijados por la reglamentación. Por cada solicitud resuelta favorablemente se entregará el correspondiente "Certificado de Promoción".

Art. 11°.- Créase el "Registro Municipal de Productores de Software y Servicios Informáticos", el que operará en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local. Por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos exigidos para la inscripción en el mencionado Registro.

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo, deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como del porcentaje de beneficio fiscal otorgado a los mismos.

Art. 13°.- La exención entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución que la otorgue, por un plazo de 5 años, o hasta la fecha de vencimiento de la certificación de calidad, lo que se produjese con anterioridad.

Sanciones

Art. 14°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza por parte de las empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación del Código Municipal de Faltas:

1. Suspensión del goce de los Beneficios del presente Régimen por el período que dure el incumplimiento.
2. Revocación de la Inscripción en el Registro de Beneficiarios
3. Pago de los Derechos no ingresados, con más sus intereses y accesorios.
4. Multas
5. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro

La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes.

Disposiciones Generales

Art. 15°.- Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el Artículo 7° y por el plazo que a las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se les requieran, referidos a la actividad promovida, facilitar la verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la Autoridad Municipal.

Art. 16°.- La Secretaría de Producción y Desarrollo Local y la Secretaría de Hacienda y Presupuesto serán las Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- El Régimen de Promoción previsto en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la promulgación de la misma.

Art. 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a reglamentar los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M."



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

Art. 2°.- Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2015 el Régimen de Promoción de la Industria del Software en la ciudad de Rosario, previsto en la Ordenanza 7864/04 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 23 de Mayo de 2013.-

CM
15
REMIEN
Eni
1/5


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 198.533-P-2012-C.M.



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. Nº 18282/C/2013

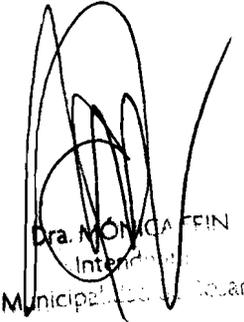
Fs. 05

Rosario, 14 de junio de 2013

2
Habiendo quedado firme por imperio de la ley 2.756, la Ordenanza Nº 9.055 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 23 de mayo de 2013, cúmplase, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. A. LORENA CARBAJAL
SUB-SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario


ELEANORA SCAGLIOTTI
Secretaría de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. Juan F. Dughiani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario